

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/0515/13 BANCO SABADELL/LLOYDS ESPAÑA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 14 de junio de 2013 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo del negocio de banca minorista en España de LLOYDS TSB BANK PLC por BANCO DE SABADELL, S.A.
- (2) La notificación ha sido realizada por la entidad adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 19 de junio de 2013 esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la LDC en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 25 de junio de 2013.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 22 de julio de 2013 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo del negocio de banca minorista en España de LLOYDS TSB BANK PLC (“LLOYDS ESPAÑA”) por parte de BANCO DE SABADELL, S.A., mediante la adquisición del 100% del capital social de LLOYDS BANK INTERNATIONAL, S.A.U. (“LLOYDS BANK”) y LLOYDS INVESTMENT ESPAÑA, S.G.I.I.C., S.A.U. (“LLOYDS INVESTMENT”).
- (6) La operación es consecuencia del plan de desinversión de LLOYDS BANKING GROUP¹, que incluye activos y negocios identificados como “*non-core*”, entre otros, la actividad bancaria minorista en España.
- (7) A estos efectos las partes suscribieron un contrato de compraventa de acciones el 29 de abril de 2013.
- (8) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

¹ Como consecuencia del rescate realizado por el Gobierno británico, que controla el 43% del capital.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (9) El contrato de compraventa suscrito por las partes incluye, en sus cláusulas [...] ² un pacto de no competencia y otro de no captación.
- (10) En base al pacto de no competencia, [...].
- (11) El pacto de no captación prevé que [...].
- (12) Por otro lado, la cláusula [...] del contrato de compraventa prevé que el vendedor siga prestando a las sociedades adquiridas [...] en el contrato de servicios transitorios [...].
- (13) Adicionalmente, el contrato de compraventa prevé la firma de un contrato de servicios transitorios inversos, [...].
- (14) Por otro lado, está previsto que [...]. A estos efectos, el contrato de compraventa prevé la firma de un acuerdo de corresponsalía, [...].
- (15) Por último, el contrato de compraventa prevé la firma de un contrato de colaboración [...].

III.1 Valoración

- (16) El artículo 10.3 de la LDC establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (17) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Investigación considera que el ámbito geográfico de aplicación del pacto de no competencia excede de la zona en la que LLOYDS ofrecía servicios de banca minorista antes del traspaso, por lo que dicho pacto va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, no considerándose parte integrante de la misma.
- (18) Lo mismo se puede señalar del pacto de no captación, cuyo contenido (obliga tanto al comprador como al vendedor y en relación a la totalidad de sus respectivos grupos) excede de lo que razonablemente exige la operación de concentración notificada, por lo que dicho pacto no se considera parte integrante de la operación en lo que exceda del compromiso del vendedor de no captar empleados de LLOYDS ESPAÑA.
- (19) En cuanto al contrato de servicios transitorios, tanto su contenido como su duración resultan razonables por lo que se considera parte integrante de la operación.
- (20) El resto de contratos a suscribir entre las partes (contrato de servicios transitorios inversos, acuerdo de corresponsalía y contrato de colaboración), son restricciones

² Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

no accesorias a la operación de concentración, en la medida que restringen la capacidad de contratación de las partes y, de acuerdo con la información aportada por el notificante, no parecen tener como fin preservar el valor de los activos adquiridos. Por este motivo, estos pactos no se consideran accesorios a la operación ni deben entenderse autorizados con ella.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (21) De acuerdo con el notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, dado que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales del artículo 1.2 del Reglamento 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (22) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 ADQUIRENTE: BANCO DE SABADELL, S.A.

- (23) BANCO SABADELL es una entidad de crédito cabecera del grupo de igual denominación, cuyo capital social cotiza en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Valencia, no estando controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (24) BANCO SABADELL desarrolla principalmente su actividad en el sector de la prestación de servicios financieros, en particular bancarios y de gestión de activos.
- (25) Cuenta con una red de 1.853 oficinas distribuidas por todo el territorio español que operan bajo las marcas SABADELL ATLÁNTICO, SABADELL HERRERO, SABADELL SOLBANK, ACTIVOBANK, SABADELL URQUIJO, SABADELL GUIPUZCOANO Y SABADELL CAM. Su actividad se concentra en las Comunidades Autónomas de Cataluña y Valencia y cuenta con una importante presencia en Asturias y País Vasco, debido a las adquisiciones realizadas de BANCO HERRERO y BANCO GUIPUZCOANO. También posee 45 oficinas en el extranjero, a través de las entidades filiales: SABADELL UNITED BANK y BANC SABADELL D'ANDORRA.
- (26) Adicionalmente, el grupo BANCO SABADELL opera en los sectores de seguros (vida y no vida)³, de gestión de planes y fondos de pensiones, de servicios inmobiliarios y de gestión del suelo.
- (27) El volumen de negocios del grupo BANCO SABADELL en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

³ BANCO SABADELL distribuye seguros propios y seguros de terceros.

VOLUMEN DE NEGOCIOS BANCO SABADELL (millones de euros) 2012		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2 ADQUIRIDAS: LLOYDS BANK y LLOYDS INVESTMENT, conjuntamente LLOYDS ESPAÑA

- (28) LLOYDS BANK y LLOYDS INVESTMENT son filiales españolas al 100% de la entidad británica LLOYDS TSB BANK PLC. Junto con las sucursales en España de BANK OF SCOTLAND y LLOYDS BANK⁴ forman la estructura española del grupo LLOYDS BANKING GROUP (LBG), resultado de la fusión en 2009 de los bancos LLOYDS y HBOS.
- (29) LLOYDS BANK⁵ es una entidad de crédito de pequeño tamaño que concentra su actividad en la concesión de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda, dirigiéndose a clientes residentes tanto en Reino Unido como en España y geográficamente en la zona costera mediterránea. Posee una red de 28 oficinas, situadas mayoritariamente en Andalucía (10) y la Comunidad Valenciana (8). Adicionalmente, LLOYDS BANK distribuye seguros de terceros⁶.
- (30) LLOYDS INVESTMENT es una entidad financiera especializada en la gestión de fondos de inversión.
- (31) El volumen de negocios de LLOYDS ESPAÑA en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS LLOYDS ESPAÑA (millones de euros) 2012		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (32) El sector económico implicado en la operación es el de la prestación de servicios bancarios, en el que centran su actividad ambas partes⁷.

⁴ BANK OF SCOTLAND PLC, Sucursal en España y LLOYDS TSB BANK PLC, Sucursal en España

⁵ Anteriormente denominada BANCO HALIFAX HISPANIA, S.A., concentra todo el negocio minorista de LBG en España.

⁶ A través de su filial LLOYDSESA OPERADOR BANCA SEGUROS VINCULADO (GRUPO LLOYDS TSB), SAU.

⁷ Tanto BANCO SABADELL como LLOYDS ponen a disposición de sus clientes una amplia gama de productos financieros que abarcan, entre otros, productos de pasivo, como depósitos y cuentas corrientes; productos de activo a través de préstamos hipotecarios, préstamos personales, líneas de crédito, leasing, factoring; riesgos de firma, como fianzas y avales; servicio de caja a través de cuentas corrientes y medios de pago como transferencias, domiciliaciones, tarjetas de débito y crédito y otros productos de gestión de activos como fondos de inversión y pensiones. Adicionalmente, las partes comercializan seguros, aunque de forma más reducida (la cuota conjunta es inferior al 1%), por lo que esas actividades no serán objeto de análisis posterior.

- (33) Los precedentes nacionales⁸ y comunitarios⁹ vienen distinguiendo tres segmentos en el sector de los servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca de inversión), atendiendo a criterios derivados de las características de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de servicios ofrecidos. Además, cada uno de estos segmentos opera a través de diferentes canales de venta, de forma que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos:
- (34) **Banca minorista:** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (35) La CNC ha considerado en los citados precedentes que el mercado de la banca minorista es de carácter nacional.
- (36) **Banca corporativa:** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, swaps, leasing y factoring.
- (37) En este caso el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular para las empresas medianas y pequeñas.
- (38) Según el notificante, LLOYDS ESPAÑA no cuenta con una actividad específica de banca corporativa, por lo que este mercado no será objeto de análisis posterior.
- (39) **Banca de inversión y operaciones en los mercados monetarios:** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).

⁸ Entre otros, los casos C/0467/12 CAJA LABORAL POPULAR/ IPAR KUTXA RURAL; C/0456/12 UNICAJA/CEISS; C/0455/12 IBERCAJA BANCO/ LIBERBANK/BANCO GRUPO CAJATRES; C/0445/12 BBVA/UNNIM; C/0438/12 CAIXABANK/BANCA CIVICA; C/0422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM; C-0408/11 BANCO POPULAR/BANCO PASTOR; C/0397/11 BBK/KUTXA/CAJA VITAL.

⁹ Entre otros, los casos COMP/M.6168 - RBI/EFG EUROBANK/JV; COMP/M.5960 - CREDIT AGRICOLE/CASA DI RISPARMIO DELLA SPEZIA /AGENCES INTESA SANPAOLO; COMP/M.5948 - BANCO SANTANDER/RAINBOW; COMP/M.5811 - ERSTE BANK/ASK; COMP/M.5726 - DEUTSCHE BANK/SAL. OPPENHEIM; COMP/M.5605 - CREDIT MUTUEL/MONABANQ; COMP/M.5432 - CREDIT MUTUEL/COFIDIS; COMP/M. 5363 - SANTANDER/BRADFORD & BINGLEY ASSETS.

- (40) Al igual que en el caso anterior, los precedentes consideran este mercado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (41) Los servicios bancarios en España son prestados por bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito. Cada una de estas instituciones tiene una diferente naturaleza jurídica, pero presta los mismos servicios.
- (42) En el mercado de **banca minorista**, el BDE ha considerado en los diversos informes emitidos en relación con operaciones de concentración de entidades financieras que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.
- (43) De acuerdo con dichos criterios y según los datos de 2012 aportados por el notificante, que sustancialmente coinciden con los que obran en poder del BDE¹⁰, la cuota resultante de la operación ascendería al [0-10%] del mercado español de la banca minorista en términos de créditos, al [0-10%] en depósitos y al [0-10%] en número de oficinas. En los tres parámetros la adición de cuota es poco significativa (no superior a [0-10] puntos porcentuales).
- (44) Dichas cuotas no incluyen la correspondiente a la Dirección Territorial de Cataluña y Aragón del BANCO MARE NOSTRUM, S.A.¹¹, cuya toma de control exclusivo por el BANCO SABADELL (expediente C-0494/13) fue autorizada por Resolución del Consejo de la CNC de 13 de marzo de 2013 y cuya ejecución se produjo el 31 de mayo de 2013, según señala el notificante. En caso de su inclusión la cuota conjunta ascendería al [0-10%] en créditos, al [0-10%] en depósitos y al [0-10%] en número de oficinas¹².
- (45) A nivel autonómico, según datos de 2012 aportados por el notificante, la cuota resultante de la operación superará el 15% del mercado de la banca minorista en la Comunidad Valenciana ([10-20%] en créditos, [20-30%] en depósitos y [10-20%] en oficinas)¹³ y en Murcia ([10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas)¹⁴. En todas ellas la presencia de LLOYDS es residual (inferior a [0-10] puntos porcentuales).

¹⁰ El BDE aporta datos más actualizados referidos a marzo de 2013, según los cuales la cuota resultante a nivel nacional sería del [0-10%] en créditos, al [0-10%] en depósitos y al [0-10%] en número de oficinas.

¹¹ Asciende al [0-10%] del mercado nacional de banca minorista en créditos, al [0-10%] en depósitos y al [0-10%] en oficinas, según datos de 2011 aportados por BANCO SABADELL e incluidos en el expediente C-0494/13.

¹² Del [0-10%] en créditos y del [0-10%] en depósitos, según el BDE.

¹³ Del [10-20%] en créditos, [20-30%] en depósitos y [10-20%] en oficinas, según el BDE

¹⁴ Del [10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas, según el BDE

- (46) A dichas Comunidades Autónomas habría que añadir Cataluña, si se considera la cuota que BANCO MARE NOSTRUM, S.A. tiene en ese ámbito geográfico¹⁵, resultando una cuota conjunta del [10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas¹⁶.
- (47) A nivel provincial, la cuota conjunta superará el 15% del mercado de la banca minorista en Alicante ([40-50%] en créditos, [40-50%] en depósitos y [20-30%] en oficinas) y en Murcia ([10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas). También en Barcelona si se considera la cuota que BANCO MARE NOSTRUM, S.A. presenta en ese ámbito geográfico¹⁷, resultando una cuota conjunta del [10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas¹⁸. En las tres provincias la adición de cuota es poco significativa (no superior a [0-10] puntos porcentuales en todos los parámetros considerados).
- (48) El BDE señala que la adquisición de LLOYDS ESPAÑA no altera la posición competitiva de BANCO SABADELL en el mercado nacional de banca minorista, manteniendo una cuota en créditos cercana a la mitad de la del primer operador a nivel nacional, CAIXABANK, siendo en depósitos cercana pero inferior a la mitad del primer operador, el grupo BANCO SANTANDER.
- (49) Adicionalmente, el BDE indica que la posición de BANCO SABADELL en los ámbitos autonómicos afectados por la operación es también inferior a la del primer operador de referencia, tanto en créditos como en depósitos, salvo en la Comunidad Valenciana, donde es el primer operador, si bien la cuota de créditos y depósitos adquirida es inferior a [0-10] puntos porcentuales. El segundo operador en esta Comunidad Autónoma es BANKIA, con un [10-20%] en créditos y [20-30%] en depósitos, según el BDE.
- (50) Por otro lado, el BDE aporta los siguientes datos en relación a otros parámetros representativos de la importancia de la entidad resultante: la cuota conjunta a nivel nacional será del [0-10%] en tarjetas de pago ([0-10%] en tarjetas de crédito y [0-10%] en tarjetas de débito), del [0-10%] en TPVs y del [0-10%] en cajeros, en todos los casos sin incremento significativo de cuota
- (51) Respecto a los sistemas de medios de pago, tanto BANCO SABADELL como LLOYDS están adheridas a SERVIRED.
- (52) En el ámbito de la **banca de inversión**, la cuota resultante de la operación alcanzaría el [0-10%] del mercado a nivel nacional (incremento de 0,[0-10] puntos porcentuales), según datos aportados por el notificante que proceden de INVERCO.

¹⁵ Ascienden al [0-10%] en créditos, al [0-10%] en depósitos y al [0-10%] en número de oficinas, según datos de 2011 aportados por BANCO SABADELL e incluidos en el expediente C-0494/13.

¹⁶ Del [10-20%] en créditos y del [10-20%] en depósitos, según el BDE.

¹⁷ Ascienden al [0-10%] en créditos, al [0-10%] en depósitos y al [0-10%] en número de oficinas, según datos de 2011 aportados por BANCO SABADELL e incluidos en el expediente C-0494/13.

¹⁸ Del [10-20%] en créditos y del [10-20%] en depósitos, según el BDE.

VII.2. Demanda y canales de distribución

- (53) Por lo general, las entidades financieras clasifican sus clientes en personas físicas y jurídicas. Según datos aportados por el BDE, BANCO SABADELL cuenta con aproximadamente [...] millones de clientes y LLOYDS ESPAÑA con [...] millones, la mayor parte de ellos personas físicas.
- (54) En cuanto a la distribución de los productos bancarios, el BDE indica que las entidades bancarias han empleado tradicionalmente su red de oficinas y en los últimos tiempos los avances tecnológicos han permitido emplear otros canales no presenciales, como banca electrónica, banca telefónica, banca móvil y cajeros. Aunque existen algunas entidades cuyo canal principal es el no presencial, la mayoría combinan los canales presenciales y no presenciales.
- (55) En el caso de las entidades afectadas, el BDE señala que tanto BANCO SABADELL como LLOYDS ESPAÑA utilizan canales diferentes para la prestación de los servicios de banca minorista a sus clientes. En concreto, BANCO SABADELL basa su estrategia en el modelo multicanal, en el que los clientes utilizan los diferentes canales de manera indistinta (oficinas, cajeros, móviles o internet).

VII.3. Barreras a la entrada

- (56) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Actualmente, no existen barreras tecnológicas o legales a la entrada más allá de las derivadas de los requisitos para la constitución de una entidad financiera, por lo que, según el notificante, el acceso al mercado es libre.
- (57) El notificante considera asimismo que la creación de una red de distribución tampoco constituye una barrera insuperable de entrada al mercado de la banca minorista ya que, además de las tradicionales oficinas bancarias, se puede operar mediante canales alternativos (banca on line, banca telefónica y otros), existiendo asimismo la posibilidad de concluir acuerdos de colaboración con entidades que disponen de redes de distribución propias, incluso ajenas al mercado bancario.
- (58) Por otro lado, no existen barreras específicas vinculadas al cambio de clientes entre entidades minoristas dado que el marco normativo actual facilita dicho cambio en lo relativo, entre otros productos, a cuentas corrientes, fondos de inversión, planes de pensiones e hipotecas. Es decir, que los clientes pueden escoger su proveedor financiero en cualquier momento, sin más limitaciones que las establecidas por el marco legal actual.
- (59) No obstante lo anterior, las actuales circunstancias de estos mercados pueden mermar los incentivos de los nuevos operadores a establecerse, especialmente en los formatos de banca más tradicional.

VIII. EFICIENCIAS

- (60) El BDE señala que las eficiencias de la operación surgen del incremento de tamaño y de la optimización de la gestión de riesgos, en un entorno muy competitivo y financieramente adverso.
- (61) Según el BDE, las ganancias de eficiencia de la operación, en términos de reducción de costes operativos y de personal repercutirán positivamente en los clientes.
- (62) En este sentido, el BDE concluye que la operación contribuirá a la reestructuración del sector financiero español, dando lugar a economías de escala que deberían facilitar la concesión de créditos, mejorar la prestación de servicios bancarios y reducir costes para los clientes.

IX. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (63) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo del negocio de banca minorista en España de LLOYDS por BANCO SABADELL.
- (64) Los efectos de la operación se centran en el sector bancario y especialmente en el mercado de la banca minorista. La operación supondrá una modificación marginal de la estructura del mercado nacional de la banca minorista, donde la entidad resultante alcanzará una cuota de aproximadamente el [0-10%], en términos de concesión de créditos, y del [0-10%], en términos de captación de depósitos, según datos de 2012, con adiciones de cuota no superiores a [0-10] puntos porcentuales.
- (65) La operación tendrá especial incidencia en el mercado de la banca minorista de las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia, aunque con cuotas conjuntas inferiores al 25% en todos los parámetros considerados y adiciones de cuota poco significativas (inferiores a [0-10] puntos porcentuales). A nivel provincial, la cuota más relevante se alcanzará en Alicante ([40-50%] en créditos, [40-50%] en depósitos y [20-30%] en oficinas), con un incremento poco significativo (no superior a [0-10] puntos porcentuales).
- (66) El BDE señala que la operación supondrá un aumento de tamaño poco significativo para BANCO SABADELL, sin que se vean modificadas de forma sustancial las cuotas de mercado que ya presentaba tanto a nivel nacional como autonómico, no generando en ninguna provincia una posición dominante sobre las demás entidades.
- (67) Junto a todo lo anterior, es preciso mencionar la inexistencia de barreras de entrada insalvables, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados considerados.
- (68) A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la información aportada por el BDE, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración estudiado no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados afectados.

X. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.